Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de octubre de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	Nevio de Jesús Cuervo Calderón.
Demandadas	Eléctricas Jiménez y Mejía S.A.S. Empresas Públicas de Medellín –EPM-.
Llamada en garantía	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	2022-162
Auto Interlocutorio	1105
Asunto	Da por contestada, acepta llamamiento en garantía.

Vistas la respuesta dada a la demanda por Empresas Públicas de Medellín, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Seguidamente, vista la solicitud de llamamiento en garantía que formula dicha entidad a Seguros Generales Suramericana S.A., por reunir los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se admitirá el mismo y ordenará el llamamiento en garantía formulado a Seguros Generales Suramericana S.A., con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las responsabilidades que le pudieren eventualmente derivarse en su contra, respecto a las pólizas de seguro No 2142113-0 y 0571505-7 para asegurar el pago de las pretensiones reclamadas en este proceso por el demandante.

Consecuente con lo anterior se procederá a la notificación personal de este auto a Seguros Generales Suramericana S.A. al correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Hermes Hoyos Gutiérrez para que represente los intereses judiciales de EPM, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Empresas Públicas de Medellín.

Segundo. Admitir el llamamiento en garantía que formula Empresas Públicas de Medellín, a Seguros Generales Suramericana S.A., representada legalmente por el doctor Juan David Escobar Franco o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Tercero. Notificar al representante legal de Seguros Generales Suramericana S.A., al correo notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, de la admisión del llamamiento en garantía;

lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y llamamiento en garantía.**

Cuarto. El llamamiento en garantía se entenderá notificado personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta al llamamiento en garantía y a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-162, y nombre de las partes.

Sexto. Reconocer personería al doctor Hermes Hoyos Gutiérrez identificado con CC. 1.017.138.582 y portador de la TP. 221.374, del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de EPM.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 154 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 10 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario